

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL DE JUAN WALBERTO
BARRIOS MERLANO, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU PUPILA
NIDIA RONDÓN MAYORQUÍN (027-2018-00207)**

(Demanda acumulada)

(Verificación de cumplimiento de la licencia previamente concedida)

Mediante escritos remitidos el 29 de marzo de 2022, a las 11:46 A.M. (fol. 35 cuad. 4), el 4 de abril del mismo año, a las 9:35 A.M. (fols. 36 a 40 ibídem) y el 7 de abril hogaño, a las 5:08 P.M. (fol. 41 ibídem), el demandante solicitó que se prorrogara el término de la licencia otorgado en la sentencia de 7 de octubre de 2021 (fols. 32 a 34 ibídem), providencia en la cual se concedieron 6 meses para vender el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-714819.

Al respecto, se recuerda que el inciso 2º del artículo 581 del C.G. del P., señala que *“Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis (6) meses y, una vez vencido, se entenderán extinguidas”*, lo cual se indicó, de modo expreso, en el ordinal 2º del mencionado fallo (fol. 34 cuad. 4).

Ahora bien, como la norma en comento no faculta al Juez para prorrogar el término inicialmente concedido, se niega lo que solicita el demandante, decisión que se finca en el contenido del inciso 1º del artículo 117 del C.G. del P., de acuerdo con el cual *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes [...], son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”*, excepción que aquí, claramente, no se configura, como fácilmente puede comprenderse.

Finalmente, se requiere al demandante para que informe si, oportunamente, usó la licencia; de ser así, deberá aportar copia de la escritura pública mediante la cual se perfeccionó la venta.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 44 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9667c38b95809e1288d752fb251e8b2c38cecdb288169108755347d97d5f21**

Documento generado en 25/04/2022 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>